



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación: 81001-2333-003-2017-00013-00

Demandante: Cristian Daniel Monroy

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Tema: Nulidad de acto que sanciona disciplinariamente

Decisión: Incorpora pruebas y corre traslado

De conformidad con el informe secretarial que antecede, entra el Despacho a pronunciarse sobre los documentos allegados por la parte demandada, obrantes a folios 107 a 110 del plenario.

ANTECEDENTES

En continuación de la audiencia inicial realizada el primero (1º) de diciembre de 2017¹, este Despacho dispuso decretar de oficio la siguiente prueba: Requerir a la entidad demandada, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación remita copia del acto de ejecución contenido en la Resolución No. 1164 del siete (7) de junio de 2016 con la correspondiente constancia de notificación y/o ejecución.

En cumplimiento de lo anterior, mediante oficio No. 1674 del primero (1º) de diciembre de 2017², signado por la Secretaría General de esta Corporación, y remitido por correo electrónico³ el cuatro (4) de diciembre de la misma anualidad⁴, se requirió al Ministro de Defensa, Dr. Luis Carlos Villegas Echeverri, para que allegara los documentos aludido, no obstante, tal comunicación no fue atendida.

Así las cosas, a través del oficio No. 0065 del 22 de enero de 2018⁵, suscrito también por la Secretaría General de este Tribunal, y enviado por correo electrónico el 25 de enero de 2018⁶, se reiteró el anterior requerimiento, sin obtener respuesta.

Por auto del 14 de febrero de 2018⁷, se requirió por segunda vez al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, enviara con destino a este proceso los documentos solicitados.

¹ Fls. 93 a 95.

² Fl. 96.

³ Correo electrónico de notificaciones: notificaciones.arauca@mindefensa.gov.co y notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

⁴ Fl. 96 vuelta.

⁵ Fl. 100.

⁶ Fl. 100 vuelta.

⁷ Fl. 102.

05:46 am
175 MAR 2018
Pm

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 81001-2333-003-2017-00013-00

Demandante: Cristian Daniel Monroy

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Magistrada ponente: Dra. Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

De tal manera, por oficio No. 0222 del 16 de febrero de 2018⁸, se requirió a la parte demandada, obteniéndose respuesta mediante comunicación No. 081⁹, a través de la cual se allegaron las pruebas decretadas por parte de este Despacho, consistentes en copia del acto de ejecución contenido en la Resolución No. 1164 del siete (7) de junio de 2016 con la correspondiente constancia de notificación, tal como consta a folios 108 a 110 del expediente.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo establecido en el artículo 173 del C.G.P. se incorporan al proceso las pruebas documentales aportadas obrantes a folios 108 a 110 del expediente, esto es, la Resolución No. 1164 del siete (7) de junio de 2016 con la correspondiente constancia de notificación, los cuales serán valorados al momento de proferir la sentencia correspondiente.

Ahora bien, de tales documentos se correrá traslado a las partes, por el término de tres (3) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

Sin necesidad de más consideraciones se,

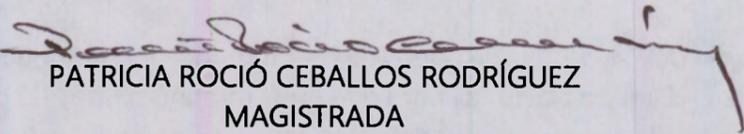
DISPONE

PRIMERO: INCORPÓRESE al proceso los documentos aportados como prueba documental por parte del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, obrantes a folios 108 a 110 del expediente, conforme a lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días de los documentos allegados por el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, **INGRÉSESE** de inmediato el expediente a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el estado N° 39, notifico a las partes la presente providencia, hoy 16 mayo de 2018 a las 8 AM.

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ
Secretaria General

⁸ Fl. 106.

⁹ Fl. 107.